

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 31 de julio de 2023. En la fecha, informo a la señora Juez que el presente proceso ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto Nro. 1576

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00271-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Orfilia Consuelo Cobo Camayo
Demandada: Jarminson Calambás Idrobo

Julio treinta y uno (31) de Dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se constata que reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y como este despacho es competente para su conocimiento por haber decretado la cesación de los efectos civiles y la consecuente disolución de la sociedad conyugal que se pretende liquidar según sentencia No. 86 de fecha 30/06/2023, se dispondrá su admisión, imprimiéndole el trámite correspondiente.

En relación con las medidas cautelares que han sido solicitadas por el mandatario judicial de la demandante en el libelo incoatorio, éstas se mantendrán para los fines de este proceso, atendiendo a que fueron decretadas y perfeccionadas en el proceso de divorcio que bajo radicado 19-001-31-10-002-2022-00450-00, se adelantó entre las mismas partes en este estrado judicial y el cual concluyó con sentencia ya citada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso liquidatorio de que trata el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: LA NOTIFICACIÓN ordenada en numeral anterior se llevará a cabo por estado, conforme lo estatuye el inciso 3° ibidem.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR A LOS ACREEDORES de la sociedad conyugal conformada entre los señores ORFILIA CONSUELO COBO CAMAYO Y JARMINSON CALAMBÁS IDROBO, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con las preceptivas del inciso 5 del artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 490 y 108 de la misma obra, por medio de EDICTO que deberá indicar los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro ya enunciado.

SÉPTIMO: MANTENER las medidas cautelares que fueron decretadas y perfeccionadas en el proceso de divorcio que bajo radicado 19-001-31-10-002-2022-00450-00, se adelantó entre las mismas partes en este estrado judicial, acorde a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GERMÁN ALBERTO CORRALES PATIÑO identificado con C.C No. 10.750.070 y T.P No.245599 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 133 del día 01/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19eb986af2494ac361e7f2bf8f7053b750b6ef995eb754bc9962f31e5ca8ce4**

Documento generado en 31/07/2023 06:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>